



RSI N°. MTPS-0205-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del once de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por la señora [redacted] quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Solicito información acerca de los jóvenes de 15 a 29 años que realizan demandas laborales, información por institución a la que acuden ya sea Procuraduría General de la República, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo; por área demandada si es Pública o Privada; si el demandante reside en el área urbana o rural; por género masculino, femenino o LGBTI y por rango de edades de 15-19, 20-24- y 25-29"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Atendiendo solicitud de información referente a SI-MTPS-0205-2017, le informo que la Dirección General de Inspección de Trabajo remite únicamente datos fríos, pero no nos remiten la desagregación o el listado de centros de trabajo denunciados por públicos y privados ni por edades*". Después de haber obtenido la respuesta por parte del Jefe de la Oficina de Estadística se realizaron las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo a fin de poder obtener los datos requeridos, de lo que se obtuvo respuesta del referido Director a través de informe presentado a esta oficina en el cual expone literalmente: "(...) *Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento bajo el número de referencia SI-MTPS-0205-2017. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien informarle que no se cuenta con la información requerida, por no tenerla segregada tal como lo solicitan*".
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe de la Oficina de Estadística e Informática y por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina, que no se cuenta con la información requerida debido a que dicha información no es segregada conforme a lo solicitado en la presente solicitud, por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente a la fecha; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso





de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora

lo concerniente a *"Jóvenes de 15 a 29 años que realizan demandas laborales, información por institución a la que acuden ya sea Procuraduría General de la República, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo; por área demandada si es Pública o Privada; si el demandante reside en el área urbana o rural; por género masculino, femenino o LGBTI y por rango de edades de 15-19,20-24- y 25-29"*; de conformidad a lo reportado por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática y por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



